

AL SERVICIO INTERCONFEDERAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

D. Joaquín Pérez Da Silva, mayor de edad, titular del DNI nº 7.247.243-N, Secretario General de la CONFEDERACIÓN UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO), con domicilio a efectos de notificación en la C/ Príncipe de Vergara, nº 13-7º; 28001-MADRID, ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que, mediante el presente escrito y, al amparo de las disposiciones y preceptos legales que se citan en los Fundamentos de Derecho, viene a promover **DEMANDA DE MEDIACIÓN PREVIA A LA CONVOCATORIA DE HUELGA** contra:

- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES (CEOE), con domicilio social en la calle Diego de León, nº 50; C.P. 28006 – MADRID.
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CEPYME), con domicilio social en la calle Diego de León, nº 50; C.P. 28006 – MADRID.

Todas ellas, en la persona de su respectivo representante legal.

El presente escrito de promoción de MEDIACIÓN PREVIA A LA CONVOCATORIA DE HUELGA se basa en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- El Consejo Confederal de la Unión Sindical Obrera, a propuesta de La Comisión Ejecutiva Confederal (CEC), ha decidido convocar, el día 8 de marzo de 2019, una huelga general de dos horas por turno, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por las trabajadoras y trabajadores y por las empleadas y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado Español. La huelga convocada afectará también a las

empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos y/o esenciales para la comunidad.

SEGUNDO.- La huelga convocada tendrá lugar durante la jornada del día 8 de marzo de 2019, entre las 11:30 y 13:30 para las trabajadoras y trabajadores que tengan jornadas partidas y jornadas continuadas en turno de mañana; entre las 16:00 y las 18:00 horas para quienes tengan jornadas continuadas en el turno de tarde y las dos primeras horas del turno para quienes tengan el turno de noche. No obstante, estos horarios podrán ser adaptados, si así fuera necesario, a las particulares circunstancias de las distintas empresas y sectores.

TERCERO.- Esta huelga convocada para el 8 de marzo, tiene como objetivos:

1. Exigir al Gobierno una apuesta seria y una regulación específica en materia laboral que aborde la realidad de la mujer en el mercado de trabajo y elimine en las empresas e instituciones las diferencias por razones de género, con el fin de conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado laboral, de eliminar la brecha salarial y el techo de cristal.
2. Acabar con la precariedad en la contratación femenina y la alta tasa de desempleo femenino. En España el desempleo se cifra con una tasa del 14,45 %, de la que el 16,26 % son mujeres, a pesar de la que la tasa de actividad es menor entre las mujeres.
3. Establecer un nuevo modelo de negociación colectiva con perspectiva de género y un control más exhaustivo de los planes de igualdad negociados en las empresas.
4. Conseguir un mayor acompañamiento presupuestario y una aplicación más efectiva de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Para fomentar la corresponsabilidad, fundamental para la igualdad de oportunidades, exigimos la reforma de los permisos de maternidad y paternidad para que sean iguales, intransferibles y pagados al 100%, con el diseño que propone la Plataforma por Permisos Iguales e Intransferibles de Nacimiento y Adopción (PPIINA).

5. Exigir la adaptación más racional de los horarios laborales con los horarios escolares y que estén más equilibrados con los del resto de países de Europa.
6. El desarrollo de un Plan Integral de apoyo a todo tipo de familia que contenga medidas en los ámbitos de la política fiscal, vivienda, prestaciones sociales por menores a su cargo, servicios sociales, protección de la infancia, a las personas dependientes y medidas educativas en materia de igualdad que garanticen también una educación afectivo-sexual y reproductiva plena, digna y saludable.

CUARTO.- A los efectos procedentes comunicamos a este Organismo que el Comité de Huelga, durante la realización de la huelga anunciada, estará compuesto por los siguientes miembros:

- D. JOSÉ M^a GONZÁLEZ CAÑETE, titular del DNI nº 00.804.476-M
- D^a. LAURA ESTÉVEZ FERNÁNDEZ, titular del DNI nº 32.885.571-X
- D^a. DULCE M^a MORENO HERNÁNDEZ, titular del DNI nº 44.717.991-B
- D^a. SARA GARCÍA DE LAS HERAS, titular del DNI nº 45.570.948-J
- D. DAVID DÍAZ VILCHEZ, titular del DNI nº 43.031.673-F
- D. JAVIER DE VICENTE TEJADA, titular del DNI 03.431.572-H
- D. JOAQUIN PÉREZ DA SILVA, titular del DNI nº 07.247.243-N

Asimismo, ponemos en su conocimiento que el Sindicato convocante tiene su domicilio en Madrid, C/ Príncipe de Vergara, nº 13 -7^a Planta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. DE ORDEN PROCESAL

- I. El artículo 3.2 del V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC V), suscrito el día 7 de Febrero de 2012, determina que este Acuerdo está dotado de la naturaleza jurídica y eficacia que el Estatuto de los Trabajadores atribuye a los acuerdos previstos por el artículo 83.3 del citado texto legal y, por tanto, “es de aplicación general y directa, sin perjuicio de lo

establecido en el siguiente apartado 3, para los conflictos y ámbitos señalados en el artículo 4”.

- II. El artículo 3.2 del ASAC señala que es aplicación general y directa, salvo para aquellas partes que hayan manifestado expresamente su voluntad de que no se les aplique en el plazo de 3 meses desde su entrada en vigor, entre las que no se encuentran las confederaciones empresariales demandadas.
- III. El artículo 4.1.a) del V ASAC, determina que son susceptibles de someterse a los procedimientos de mediación previstos en este acuerdo los conflictos laborales “que den lugar a la convocatoria de huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga”.
- IV. El art. 12.4 del V ASAC indica que la convocatoria de huelga requerirá, con anterioridad a su comunicación formal, haber agotado el procedimiento de mediación. El apartado 5 del artículo 12 del ASAC establece que la iniciación del procedimiento de mediación impedirá la convocatoria de huelgas y la adopción de medidas de cierre patronal, así como el ejercicio de acciones judiciales o administrativas, o cualquier otra dirigida a la solución del conflicto, por el motivo o causa objeto de la mediación, en tanto dure ésta.
- V. El artículo 13.a) del V ASAC dispone que estarán legitimados todos los sujetos que, de acuerdo con la legalidad, estén capacitados para promover una demanda de conflicto colectivo en vía jurisdiccional o para convocar una huelga.

B. DE ORDEN MATERIAL

- I. Artículo 28.2 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.
- II. Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.
- III. Artículo 2.2.d) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O. 11/1985, de 2 de Agosto), en virtud del cual, las organizaciones

sindicales, en el ejercicio de la libertad sindical, tienen derecho a la actividad sindical que comprende, entre otros supuestos, el ejercicio del derecho de huelga.

- IV. Estatuto de los Trabajadores (R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre).
- V. Jurisprudencia y demás normas concordantes.

Por todo ello,

SUPLICA AL SERVICIO INTERCONFEDERAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Que habiendo por presentado este escrito, junto con sus copias, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por formulada SOLICITUD DE MEDIACIÓN PREVIA A LA CONVOCATORIA DE HUELGA en los términos reseñados en el cuerpo de este escrito y, tras los trámites legales oportunos, cite a las partes para el preceptivo Acto de Mediación.

Es Justicia que se pide en Madrid a Quince de Febrero de Dos Mil Diecinueve.

OTROSÍ DICE: Que a los efectos oportunos y conforme lo prevé el art. 7.2 del V Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, designamos como mediadores a D^a. ANA HUMANES DÍAZ, D^a. MARÍA DE SANDE PÉREZ-BEDMAR, D^a. ANA DE LA PUEBLA PINILLA, D. JOSÉ ANTONIO MOZO SAIZ y D. CARLOS ANDRÉS LÓPEZ

Es Justicia que reitera en lugar y fecha "ut supra".

Fdo. D. JOAQUÍN PÉREZ DA SILVA
Secretario General
Unión Sindical Obrera (USO)





SIMA-FSP FUNDACIÓN
de Mediación
y Arbitraje F.S.P.

Fundación Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje F.S.P.

No Expediente
Este documento coincide íntegramente
con el original

M/070/2019/H

Fdo.: Eva Ruiz Colomé

ACTA DE DESACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación promovido por Confederación USO frente a Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME) y Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de regulación en materia laboral, precariedad y desempleo femenino, modelo de negociación colectiva, acompañamiento presupuestario, adaptación de horarios y plan integral de apoyo a la familia, REUNIDOS en la Sede de SIMA-FSP, sita en la calle San Bernardo, 20, 5ª planta, el día 22 de febrero de 2019 a las 09:15 horas:

- D^a. Ana Herráez Plaza en su condición de Representante de CEOE
- D. José Ignacio Torres Marco en su condición de Representante de CEPYME
- D^a. Elena Gutiérrez Quintana en su condición de Representante de UGT
- D^a. Julia Bermejo Derecho en su condición de Representante de Confederación USO
- D^a. Magdalena Eva Urbano Blanco en su condición de Representante de CC00

Actúan como mediadoras:

- D^a. Ana Humanes Díaz
- D^a. Cristina Vázquez Vázquez

Esta reunión finalizó teniendo como resultado la **FALTA DE ACUERDO** entre las partes intervinientes. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 del ASAC, el órgano de mediación formuló la siguiente propuesta para la solución del conflicto que, ante la falta de acuerdo entre las partes, no prosperó:

Que las partes continúen con la negociación del objeto del conflicto en la búsqueda de una solución satisfactoria.

Acta que se levanta en Madrid, siendo las 09:48 horas del 22 de febrero de 2019 y que suscribe Eva Ruiz Colomé Letrada del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje-FSP.